

Art. 3.—La Dirección General de Promoción de las Comunidades Fronterizas deberá levantar un mapa general de cada una de las comunidades fronterizas, incluyendo provincias, municipios, secciones y parajes y, asimismo, deberá realizar un censo en cada provincia para determinar: número de habitantes; de viviendas; de escuelas; superficie en tareas; número de clínicas; obras sanitarias y capacidad de energía eléctrica.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1733, que aprueba la Resolución Nº 92-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9249, del 18 de Diciembre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1733

CONSIDERANDO que la firma industrial FIBERGLASS DOMINICANA, C. POR A. fue clasificada en la Categoría 'C' mediante Resolución Nº 150-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 28 de noviembre de 1969, aprobada por Decreto Nº 4736, del 10 de marzo de 1970, modificada sucesivamente por las Resoluciones Nos. 67-70 y 23-71-MC, de dicho Directorio, de fechas 5 de junio de 1970 y 15 de enero de 1971, aprobadas a su vez por los Decretos Nos. 5262 y 1056, de fechas 23 de julio de 1970 y 25 de mayo de 1971, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que se le incluyan en la exoneración de que disfruta, nuevos productos, así como equipos de trabajo;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible en parte la petición de que se trata;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 91-71-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 21 de mayo de 1971, la cual copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION N° 92-71-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa FIBERGLASS DOMINICANA, C. POR A., clasificada en la Categoría “C”, mediante Resolución N° 150-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 28 de noviembre de 1969, modificada por las Nos. 67-70 y 23-71-MC de fechas 5 de junio de 1970 y 15 de enero de 1971, respectivamente, ha pedido en carta de fecha 12 de marzo del presente año, la inclusión en la exoneración que disfruta de nuevos productos así como de equipos de trabajo.

CONSIDERANDO: Atendible en parte la petición de que se trata.

VISTA: La mencionada Resolución N° 150-69 y sus modificaciones.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar nuevamente la indicada Resolución N° 150-69, para incluir entre los renglones exonerados, por el

resto del período de la clasificación y en el mismo porcentaje en ella consignados, los siguientes artículos: 100 galones de cobalto, 400 galones catalizador (MEX) y 100 galones separador.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 4736, 5262 y 1056 de fechas 10 de marzo y 23 de julio de 1970 y 25 de mayo de 1971, respectivamente, en virtud de los cuales fueron aprobadas las citadas Resoluciones Nos. 150-69, 67-70 y 23-71—MC.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiún días (21) del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno (1971), años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 21 de mayo de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 4736, 5262 y 1056, de fechas 10 de marzo y 23 de julio de 1970 y 25 de mayo de 1971.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER